SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/14/2024, INTERPUESTO POR EL C. ALBERTO ROJO ZAVALETA, Representante del Partido Revolucionario Institucional, EN CONTRA DE: "La declaración de validez de la elección por la presidencia municipal de Alaquines, S.L.P., y, por consecuencia, el otorgamiento de la constancia respectiva de mayoría expedida por el Consejo Electoral Estatal y de Participación Ciudadana en favor de la planilla presentada por la coalición representada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del trabajo y Morena, así como los resultados del cómputo verificado en la sesión permanente celebrada injustificadamente en el local del CEEPAC de manera ininterrumpida los días 05 y 06 de junio del año en curso." (sic) DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintidós de junio de dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guarda los autos del **juicio de nulidad electoral** del expediente **TESLP/JNE/14/2024** interpuesto por Alberto Rojo Zavaleta en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la elección de ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para el periodo 2024-2027.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 14, 51, 52 y 53, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA**:

- I. La admisión del juicio de nulidad electoral interpuesto por Alberto Rojo Zavaleta en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- a) Forma. Se presentó por escrito la demanda ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y firma del compareciente, las determinaciones que controvierte, se mencionan los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado, las disposiciones no atendidas, y se señala el domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Francisco I Madero número 215, Centro Histórico de esta Ciudad autorizando indistintamente a los Licenciados en Derecho Alejandro Colunga Luna, Carlos Alberto Torres Coronado, Diana Laura Aguilera Carrizalez, Zaira Guadalupe Segura Pérez, Eladio Jiménez Rangel, César Uriel Torres y el estudiante de derecho José Manuel Aguilar Carrillo.
- **b)** Oportunidad. Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a que se presentó el diez de junio del presente año y el cómputo municipal se realizó los días cinco y seis de junio del mismo año.
- **c)** Legitimación. La parte actora está legitimada por tratarse de representante de partido en términos del artículo 61 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral.
- **d)** *Interés jurídico.* Se cumple con este requisito, porque la parte actora controvierte actos contrarios a su pretensión.
- e) Tercero interesado. Conforme al artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral, si bien en la cédula de certificación de término para la comparecencia de los terceros interesados realizada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refiere que no compareció persona alguna con tal carácter; sin embargo compareció ante este Tribunal Electoral Laura Moctezuma de la Cruz en su carácter de candidata electa a Presidenta Municipal de Alaquines, S.L.P. postulada por el Partido Verde Ecologista de México, se presentó en tiempo y forma en su calidad de tercera interesada, constando los siguientes extremos:
- a) Presentarse ante la autoridad responsable. Se presentó por escrito dentro del término legal a las 14:06 catorce horas con seis minutos el catorce de junio del presente año.
- b) Hacer constar el nombre del tercero interesado.
 Laura Moctezuma de la Cruz en su carácter de candidata electa a Presidenta Municipal de Alaquines,
 S.L.P. postulada por el Partido Verde Ecologista de México
- c) Señalar domicilio para recibir notificaciones. Calle Profesor Pedro Vallejo, número 1063, Barrio de San Miguelito de esta Ciudad.

- d) Acompaña el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente.
 Acredita su personalidad como candidata electa.
- e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente. Precisa el interés jurídico.
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo.
 - -Documental consistente en nombramiento de representante propietaria ante la mesa directiva de casilla Básica 19, por el Partido Verde Ecologista de México de la C. Sara Carreón Gámez, probanza que ofrezco para acreditar lo expresado.
 - -Documental consistente en nombramiento de representante suplente ante la mesa directiva de casilla Básica 19, por el Partido Verde Ecologista de México de la C. Maribel Guadalupe Herrera Fernández, probanza que ofrezco para acreditar lo expresado por la suscrita.
 - -Documental consistente en constancias individuales de resultados electorales de los puntos de recuento de la elección de ayuntamiento de Alaquines, prueba que relaciono con mi contestación a los agravios Primero y Segundo para acreditar lo expresado por la suscrita.
 - -Documental consistente en el oficio suscrito el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, por Magda Adriana Méndez Silva, Consejera Presidenta del Comité Municipal Electoral de Alaquines, por el que hace del conocimiento a la Doctora Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana (CEEPAC), que en el municipio de Alaquines se vivía un contexto de inseguridad que no garantizaba que se pudiera llevar a cabo el cómputo de la elección de ayuntamiento de Alaquines, por lo que, solicita atraer la celebración de la sesión especial de cómputos a la sede del CEEPAC.
 - -Documental consistente en el acuerdo CG/2024/JUN/316 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual asume la atribución de Suplencia, que refiere el artículo 49, fracción VI, inciso a), de la Ley Electoral del Estado, en virtud de las causas de fuerza mayor presentadas en el Comité Municipal Electoral del Municipio de Alaquines, S. L. P., cuyo original obra en poder de la autoridad mencionada, por lo que solicito sea requerida a la autoridad responsable, misma que ofrezco como prueba de lo expresado por la suscrita.
 - -Documental consistente en el informe que sea solicitado por este H. Tribunal al Comandante de la Guardia Civil del Estado con el objeto de acreditar los hechos relacionados con las manifestaciones que se presentaron en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Alaquines S. L. P., y el traslado de los paquetes electorales a la sede del CEEPAC en la ciudad de San Luis Potosí.
 - -Documental consistente la certificación que el Tribunal tenga a bien realizar sobre los enlaces electrónicos señalados por la suscrita para efecto de acreditar lo manifestado por la suscrita.
 - -Prueba técnica, consistente en 6 (seis) impresiones fotográficas, que ofrezco como prueba de lo expresado por la suscrita.
 - -Presuncional legal y humana, consistente en todas aquellas presunciones que se deduzcan dentro del presente procedimiento favorables a lo expresado.
 - -Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que obren en autos y que me favorezcan.
- g) Hacer constar el nombre y firma del compareciente. En el escrito de comparecencia consta la firma del tercero interesado.
 - La documental consistente en el informe a la Guardia Civil del Estado, debe estarse a lo dispuesto por el numeral 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, las certificaciones procederán si se considera necesario en el análisis de la litis.
- **f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.
- -Con relación al incidente sobre la calificación de votos reservados. Se tiene por solicitando la calificación de votos reservados y la misma se realizará en el momento oportuno del análisis del presente asunto, en los términos de ley.
- **g) Pruebas ofrecidas por la parte actora,** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral

Por Alberto Rojo Zavaleta en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

- -Documental. Consistente en las actas de escrutinio y cómputo de la jornada electoral relativas a las casillas 15 B, 16 B, 17 B, 18 B, 19 B, 20 B, 21 B, 22 B, 23 B, 24, B, 26, B, 26, Cl, 27 B, 28 B, 29 B, 30 B, 31 B y 32 B, anexo global 1.
- -Documental. Escrito de incidente que se adjunta suscrito por la representante partidista del PAN acreditada de la sección 19 básica, la C. Ma. Angelica Saldierna recibida por Melissa Gallegos García primera secretaria de la casilla, así como acompañado su respectivo nombramiento en impresión digital que contiene código QR;

- -Documental. Escrito de incidente que se adjunta suscrito por la representante partidista del PRI acreditada de la sección 19 básica, la C. Jazmín Carrizales Saldierna, recibida por Melissa Gallegos García primera secretaria de la casilla, así como acompañado su respectivo nombramiento en impresión digital que contiene código QR.
- -Documental. Escrito de incidente que se adjunta suscrito por el representante partidista del PAN acreditado de la sección 19 básica, la C. Antonio y/o Artemio Izquierdo Trejo, recibida por Melissa Gallegos García primera secretaria de la casilla.
- -Documental. Consistente nombramiento en impresión digital del C. Ángel Martínez Fuentes, como representante propietario del PRI en la casilla básica de la sección 19, misma que contiene código QR.
- -Documental. Instrumento notarial que contiene el testimonio de Ma. Angélica Saldierna López, derivado de los hechos suscitados en la casilla 19 básica, el día de la jornada electoral celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente a la elección de la presidencia municipal de Alaquines, S.L.P., para el periodo 2024-2027;
- -Documental. Instrumento notarial que contiene el testimonio de Jazmín Carrizales Saldierna derivado de los hechos suscitados en la casilla 19 básica, el día de la jornada electoral celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente a la elección de la presidencia municipal de Alaquines, S.L.P., para el periodo 2024-2027;
- -Documental. Instrumento notarial que contiene el testimonio de Melissa Gallegos García, derivado de los hechos suscitados en la casilla 19 básica, el día de la jornada electoral celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente a la elección de la presidencia municipal de Alaquines, S.L.P., para el periodo 2024-2027:
- -Documental. Relativa a la hoja de incidentes de la casilla básica 24;
- -Documental. Instrumento notarial que contiene el testimonio de Ángel Martínez Fuentes, derivado de los hechos suscitados en la casilla 19
- básica, el día de la jornada electoral celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente a la elección de la presidencia municipal de Alaquines, S.L.P., para el periodo 2024-2027;
- -Documental. Consistente acuse de oficio dirigido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitando se requiera a la Junta Distrital Ejecutiva No. 4, del Instituto Nacional Electoral con residencia en Ciudad Valles, S.L.P., a efecto de que remita el paquete electoral de la elección federal relativo al distrito local 12 Cárdenas, municipio 002 Alaquines, sección 19 básica;
- -Solicitud de requerimiento al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que informe el estado de la solicitud o en su caso remita la documentación solicitada.
- -Documental. Consistente en impresión digital del nombramiento de la C. Melissa Gallegos García como funcionaria de casilla de la sección 19 básica.

h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.

- -Cédula de notificación del medio de impugnación presentado por Alberto Rojo Zavaleta, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, fijada en estrados a las 11:00 once horas del día doce de junio del dos mil veinticuatro;
- -Certificación del plazo de 72 horas, en la que se hace constar no haber comparecido persona alguna con el carácter de tercero interesado dentro del Juicio ciudadano presentado por Alberto Rojo Zavaleta;
- -Copia certificada del escrito de fecha cuatro de junio del año en curso dirigido a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del CEEPAC, signado por los miembros del Comité Municipal Electoral de Alaquines S.L.P.:
- -Copia certificada del acuerdo CG/2024JUN/316 emitido por el CEEPAC, mediante el cual asume la atribución de suplencia, que refiere el artículo 49, fracción VI, inciso A) de la Ley Electoral del Estado;
- -Copia certificada del Acta de Cómputo municipal de la elección de ayuntamiento;
- -Copia certificada de actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento;
- -Copia certificada de constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección de ayuntamiento;
- -Copia certificada de actas de jornada electoral;
- -Copia certificada relativas a los Escritos de Protesta y/o Incidentes relativos a la elección de ayuntamiento del municipio de Alaquines S.L.P.;
- Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la elección de presidencia municipal y Constancia de Validez y Mayoría de la elección de ayuntamiento del municipio de Alaquines S.L.P.;
- -Copia certificada de Hojas de Incidentes relativos la elección de ayuntamiento del municipio de Alaquines S.L.P. para el proceso electoral local 2024;
- -Copia certificada de Acta Circunstanciada de apertura de la bodega electoral de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro en el Comité Municipal Electoral de Alaquines S.L.P.;
- -Copia certificada de Acta Circunstanciada de hechos acontecidos de los días tres al cinco de junio de dos mil veinticuatro en el Comité Municipal Electoral de Alaquines S.L.P.;
- -Copia certificada Acta Circunstanciada relativa a la recepción de paquetes electorales del Comité Municipal Electoral de Alaquines S.L.P. correspondiente a la atracción del cómputo municipal para la elección de ayuntamiento en el proceso electoral local 2024.

Las pruebas ofrecidas por las partes serán valoradas en el momento procesal oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

i) Este Tribunal estima necesario dictar **diligencias para mejor proveer**; con la finalidad de allegarse, conforme a la potestad, de elementos necesarios para estar en aptitud de proponer al Pleno la solución

jurídica conducente de la controversia planteada en esta instancia y conocer la veracidad de los hechos controvertidos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; requiérase mediante oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en el término de 72 horas a partir de la notificación correspondiente, informe y remita a este Tribunal Electoral lo siguiente:

-Informe a este Tribunal Electoral, el estado de la solicitud presentada el diez de junio del presente año por el Representante de Partido Revolucionario Institucional Alberto Rojo Zavaleta, relativo al requerimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, concerniente a la elección de Alaquines, S. L.P., sección 19, básica.

- Remita a este Tribunal Electoral copia certificada legible de los votos reservados de las casillas 23 básica 1, 24 básica 1 y 26 básica 1.
- j) Se reserva el cierre de instrucción.
 Notifíquese.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa¹ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.